

## OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, TRABAJO Y EMPLEO  
DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS

### 3361

*DECRETO 146/2025, de 15 de julio, sobre incorporación de créditos al Presupuesto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi para 2025, en virtud de la ampliación de funciones traspasadas a la Comunidad Autónoma del País Vasco por el Real Decreto 895/2011, de 24 de junio, en materia de Función Pública Inspector de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.*

El artículo 75 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen presupuestario de Euskadi y que regula el régimen presupuestario aplicable a las Fundaciones y Consorcios del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2011, de 24 de mayo, establece que la asunción por parte de la Comunidad Autónoma de nuevas competencias y/o servicios procedentes del Estado supondrá la incorporación en los Presupuestos Generales de los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones derivadas de aquella, así como de los derechos económicos previstos liquidar. Así mismo, el Gobierno aprobará, antes de que transcurran veinte días hábiles contados a partir de la última publicación del correspondiente Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco», los estados de gastos e ingresos correspondientes a la nueva competencia y/o servicio durante el periodo que reste hasta finalizar el ejercicio económico en que se haya hecho efectivo el traspaso de competencias y/o servicios.

Ha sido publicado en el Boletín Oficial del Estado, de 24 de junio de 2025, el Real Decreto 512/2025, de 17 de junio, de ampliación de las funciones de la Administración del Estado traspasadas a la Comunidad Autónoma del País Vasco por el Real Decreto 895/2011, de 24 de junio, en materia de Función Pública Inspector de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social; y en el Boletín Oficial del País Vasco de 24 de junio de 2025, el Decreto 127/2025, de 17 de junio, por el que se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Estado-Comunidad Autónoma del País Vasco de ampliación de funciones de la Administración del Estado traspasadas a la Comunidad Autónoma del País Vasco por el Real Decreto 895/2011, de 24 de junio, sobre la referida materia.

En su virtud, a propuesta del consejero de Hacienda y Finanzas y del vicepresidente segundo del Gobierno y consejero de Economía, Trabajo y Empleo, previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el día 15 de julio de 2025,

#### DISPONGO:

Artículo 1.– Incorporación de créditos al Presupuesto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi para 2025.

1.– Se aprueba el estado de gastos por la cantidad de 20.572,00 euros, constituido por el importe necesario para atender el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la asunción de nuevas funciones y servicios procedentes del Estado en materia de función pública inspectora de la inspección de trabajo y seguridad social.

2.– El estado de ingresos correspondiente a la nueva competencia asumida asciende a la cantidad de 20.572,00 euros.

3.– Los estados de gastos e ingresos a que se refieren los párrafos anteriores corresponden al período de tiempo comprendido entre el 1 de julio de 2025 y el 31 de diciembre de 2025, y se desglosan de la siguiente manera:

Gastos:

Programa 3112 – Trabajo.

Programa	Subconcepto	Euros
3112	244.99	20.572
	Total	20.572

Ingresos:

Programa 9111 – Aportaciones de las Diputaciones Forales.

Programa	Subconcepto	Euros
9111	420.00	3.300
9111	421.00	6.910
9111	422.00	10.362
	Total	20.572

Artículo 2.– Consecuencias derivadas de la incorporación.

1.– El Departamento de Hacienda y Finanzas procederá a efectuar la integración del estado de gastos e ingresos a que se refiere el artículo anterior en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Euskadi para 2025, a los efectos jurídicos procedentes y en particular, a los de su correcta contabilización, ejecución y posterior liquidación.

2.– De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, apartado 1, de la metodología de distribución de recursos y de determinación de las aportaciones de las Diputaciones Forales a la financiación de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma del País Vasco aplicable al periodo 2022-2026, aprobada por Ley 4/2021, de 7 de octubre, se procederá a efectuar una deducción adicional a las procedentes de la metodología del Cupo, señaladas en el artículo 2 de la mencionada metodología, en el ejercicio de 2025, por importe de 20.572,00 euros.

3.– De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3, de la metodología mencionada en el número anterior, con el objeto de financiar los nuevos traspasos, las Diputaciones Forales satisfarán a la Hacienda General del País Vasco una Aportación Específica suplementaria, en el ejercicio de 2025, por importe de 20.572,00 euros.

4.– Las consecuencias señaladas en los números 2 y 3 anteriores serán de aplicación a partir de la fecha de efectividad del traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de las funciones y servicios en esta materia.

jueves 31 de julio de 2025

Artículo 3.– Efectos derivados de la modificación de una minoración en el Cupo.

1.– El resultado que arroje la minoración efectiva en el Cupo líquido del ejercicio 2025, conforme a lo dispuesto en los apartados Uno y Dos del artículo 11 de la metodología de determinación del Cupo del País Vasco para el quinquenio 2022-2026 aprobada por Ley 10/2023, de 3 de abril, será el que se compute de manera definitiva en la deducción adicional indicada en el número 2 del artículo anterior del presente Decreto.

2.– Tal resultado será el que asimismo se compute en la Aportación Específica suplementaria anteriormente indicada en el número 3 del artículo anterior del presente Decreto.

3.– Se autoriza al Departamento de Hacienda y Finanzas a llevar a cabo las oportunas modificaciones que, en su caso, procediera por la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 4.– Comunicación al Parlamento Vasco.

El Departamento de Hacienda y Finanzas, en nombre del Gobierno Vasco, dará cuenta a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento Vasco, de la consignación de los créditos realizada al amparo de lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.– Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, y surtirá efectos a partir del 1 de julio de 2025, momento en que adquiere efectividad la ampliación de funciones traspasadas a que el mismo se refiere.

Dado en Vitoria-Gasteiz, a 15 de julio de 2025.

El lehendakari,  
IMANOL PRADALES GIL.

El vicepresidente segundo del Gobierno y consejero de Economía, Trabajo y Empleo,  
MIGUEL TORRES LORENZO.

El consejero de Hacienda y Finanzas,  
NOËL D'ANJOU OLAIZOLA.